



**PROCESO:** VERBAL AGRARIO DE PERTENENCIA  
**DTE.** IRENARCO PEÑA  
**DDOS:** JULIO AVILA, POMPILO AVILA, EFRAIN DIAZ Y MANUELA DIAZ Y PERSONAS  
INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS  
**RADICADO** No. 680204089001-2021-0002-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal  
Albania**

Albania, Santander, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintitrés  
(2023)

Teniendo en cuenta que el profesional designado como curadora *ad-lítem* de las personas demandadas y emplazadas contestó la demanda dentro del término correspondiente, así mismo, se demostró la inscripción de la demanda, y como hasta la fecha no se observa causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 del C.G. del P. que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación.

**R E S U E L V E:**

**I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Se señala, como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, prevista en el art. 372 y 373 del C. G. del P., el día dos (02) de Marzo de 2023, a las ocho de la mañana (08: 00 a.m), la que se efectuará en el bien materia del proceso (arts. 238, num. 1º., 372, 375 numerales 7º y 10 del C.G.P).

**II. DECRETO DE PRUEBAS**

**1. PRUEBA DOCUMENTAL.**

En su valor legal se tendrá la documentación allegada con la demanda.

**2. PRUEBA TESTIMONIAL.**

2.1.1 CITESE, a través de la parte actora, a los señores CAMPO ELIAS CAMACHO WILSON CELIO SUAREZ ROJAS Y CLAUDIA ROBERTINA GUERRERO VELASCO, domiciliados en el Municipio de Albania, para llevar a cabo la práctica de la



anterior prueba, por lo que se señala el día 02 de marzo de 2023, a la hora de las ocho de la mañana (08: 00 a.m.), a continuación de las etapas de conciliación, fijación de hechos y pretensiones y saneamiento del proceso, aclarando el Despacho, que ese día podrá limitar los testigos enunciados.

**3. Solicitud de Inspección Judicial.** Para llevar a cabo la Inspección judicial sin intervención de perito, al bien inmueble rural materia de usucapión, prueba solicitada por la parte demandante, se señala el día 02 de marzo de 2023, a la hora de las ocho de la mañana (08: 00 a.m.), para su práctica.

### III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. Se le REQUIERE al apoderado de la parte actora, para que, con sustento en lo normado en el artículo 78, numeral 11, inciso 1º del C. G. del P., comunique a su representado la fecha y hora de esta audiencia, comunicación que se debe hacer extensiva a los testigos llamados a declarar, advirtiéndoles sobre la consecuencia en caso de inasistencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 218 ibidem.

2º. Se les advierte a las partes, demandados y demandante, en su orden, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demandada, como los hechos en que se fundan o las excepciones de mérito si fueren propuestas (art. 372, numeral 4º, inciso 1º del C.G. del P).

3º. Adviértase a la parte o apoderado que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numeral 4º, inciso 5º del C. G. del P), advertencia que igualmente se le hace al Curador *ad litem*, quien, de no concurrir a la citada audiencia se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numeral 6, inciso 2º del C. G. del P), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0007 de fecha 24 de Febrero de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

**PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA**  
Secretario